



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución
No. 2017-1197 CUA. 1.

Comoquiera que la aprehensión solicitada en el escrito que antecede ya fue ordenada en providencia calendada 16 de septiembre de 2021, se dispone:

1. Requerir al apoderado para que de cumplimiento al inc. 4 del numeral segundo de la providencia, esto es, remitiendo la información relativa al estacionamiento al que se ha de conducir el rodante, una vez sea capturado.
2. Así mismo, una vez suministrada la información por parte del apoderado, por secretaría procédase de conformidad al inc. 3 del numeral segundo de la providencia enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cf71150aee9f28bef80174760612fcf523e67ddb92d0559fe1c3685be6660e**

Documento generado en 14/09/2022 09:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 2019-00570

Tras una revisión de las diligencias, encuentra el despacho que el proceso fue tramitado de forma distinta a la que corresponde, de acuerdo a la ley procesal, y por ello, en ejercicio de la facultad y el deber de adelantar el control de legalidad respecto de cada una de las actuaciones y etapas, habrá de dejarse sin efectos el inciso quinto del auto admisorio, a fin de salvaguardar las garantías del debido proceso, precisando que la cuerda que este asunto debe seguir es la del proceso **verbal sumario**; por tanto, el término para contestar la demanda es de diez (10) días, y no como se indicó.

En consecuencia,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTOS el inciso quinto del auto admisorio de fecha 25 de febrero de 2020.

2.- En su lugar, el auto admisorio quedara así:

*NOTIFÍQUESE a la parte demandada y córrasele traslado por el término legal de **diez (10) días**.*

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído de manera persona a la parte demandada **junto con el auto admisorio**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a63260c7660edb4c49f5581844040645a1adf0249519d341f537d29c937acb0**

Documento generado en 14/09/2022 09:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 2019-0570

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado DANIEL EDUARDO CEPEDA FRANCO, se notificó personalmente del auto admisorio el 17 de enero de 2022, quien dentro del término legal propuso excepciones previas y de mérito.

El recurso a través del cual se plantearon las excepciones previas solo se resolverá una vez se haya trabado la litis.

2. Se reconoce personería a la abogada JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. De otro lado, revisada la actuación, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a notificar la totalidad del extremo pasivo, por ende se le requiere con tales fines.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8d3ad3e7d66f74a597698b0a349a04feaa6119a84d8400f0887616f1ba095**

Documento generado en 14/09/2022 09:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-2183 CUA. 1.

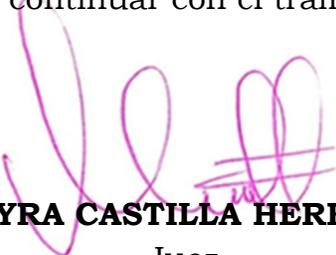
En atención a la solicitud reiterativa de impulso procesal, presentada por el apoderado al despacho, se dispone:

1. Requerir al apoderado para que **proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inc. 2 del auto del 30 de septiembre de 2021**, esto es, allegar el certificado de entrega del citatorio de que trata el art. 291 del CGP., expedido por parte de la empresa de servicio postal respectiva.

2. Si no fuera posible cumplir lo anteriormente requerido, realícese la nuevamente notificación a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica.

Observe que la actuación pendiente es de su resorte y que sin su agotamiento no es posible continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9687eb50911d2ad05f3166e8f833859ecd9e489f7dd78f10f88366113158d3**

Documento generado en 14/09/2022 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario de reposición y cancelación de título valor
No. 2020-00052**

Cumplido lo ordenado en providencia que antecede, para adelantar la diligencia de suscripción del título valor objeto de la reposición, se señala el día **13 de octubre de 2022 a la hora de las 10:00 AM**, en la sede judicial, ubicada en la dirección que figura en el encabezado de este auto, a la que deberán comparecer las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f0d1bbe95b95bac3f5888858c1b9f4e1d2cf0feca74b103300940986474de2**

Documento generado en 14/09/2022 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00212 CUA. 1.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la EPS SANITAS, con el fin de que suministre los datos de contacto del ejecutado FARHAN MOIZBHAL MITHIBORWALA, que reposan en sus registros, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cef4a2aee80351dc9b5f9710d7c57236fa660d4ed1fd900fb54a80c568dc006**

Documento generado en 14/09/2022 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario No. 2021-00333 CUAD-1.

1. Téngase en cuenta que la demandada ADA LUCERO GÓMEZ MOSQUERA, se notificó del auto admisorio por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., quien por conducto de su apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Se reconoce personería al abogado DANYER DEVIS RODRÍGUEZ MÉNDEZ, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (Arc.29).
3. El apoderado contestó la demanda el día 23 de septiembre de 2021 y, dado que no envió el traslado respectivo a la parte actora, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del art. 9° del Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante de la excepciones de mérito formuladas, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inc. 6 del art. 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0474 CUA. 2

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto a requerir a la sociedad GRUPO INTEGRAL ABUNDY S.A.S., acredítese la radicación del oficio.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e610e2c8ee4374c195b428374fac1d6dad42571c918f26235a2f543a72f4cf8**

Documento generado en 14/09/2022 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0474 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 14 de julio de 2021, por la suma de \$21.757.369,00 por capital representado en el pagaré base del recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 31 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado FABIÁN ANDRÉS MEJÍA SOLANO, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 13 de diciembre de 2021, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** contra **FABIÁN ANDRÉS MEJÍA SOLANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.087.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021-00474

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be5616b772e43ffe9a2dab44925d383982dfd8827810c829ed7ca208ec69988**

Documento generado en 14/09/2022 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00582 CUA. 1.

En atención al escrito que antecede, se requiere a la parte actora, para que allegue copia de las notificaciones remitidas al demandado PEDRO NEL MURCIA PARRA, con las que se acredite el cumplimiento de las formalidades que exige la norma, y se acompañe de la certificación expedida por empresa postal respectiva.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4ffce80196c36e6b4ea60571665fc4ad17853f9833801d28daf3ce50fe1e24**

Documento generado en 14/09/2022 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00869 CUA. 1.

Previo a resolver la solicitud de terminación (fl. 4) coadyúvese por la representante legal de la entidad demandante, pues el apoderado carece de la facultad para recibir, acorde con el art. 461 C. G. P., o alléguese poder en el que se le confiera tal facultad, de manera expresa.

En este último evento, tenga en cuenta las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695f82e97f11053b356458eba779ebd25b6522fb9a649e9a417f85f6d3190fac**

Documento generado en 14/09/2022 09:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-1137 CUA. 1

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **9 de marzo de 2022**, quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 10 de diciembre de 2021, por la suma de \$4.922.138.00, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 9 de marzo de 2022, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **JUAN CAMILO BENÍTEZ PINILLA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd83260b55ad431cd3114984267092e9d27b5b22532a3025d377d6e46a310da0**

Documento generado en 14/09/2022 09:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-1231 CUA. 1

I.-ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de 30 de marzo de 2022, mediante el cual se negó la adición del mandamiento de pago.

II.-FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, argumenta el recurrente que no incluir de manera expresa la leyenda “*PAGARÉ SIN NÚMERO, DEL 15 DE MARZO DE 2018*” en lugar de la de “*pagaré base del recaudo*” que contiene el auto a través del cual se libró mandamiento de pago, podría dar lugar a equívocos, pues, primero, se incluyó esta última tan solo en el primer numeral, segundo podría pensarse que la orden de pago no comprende “*la totalidad de los conceptos que influyen en su estimación (intereses, gastos, primas por seguro, capitalización de intereses, entre otros), siendo lo correcto e íntegro el aclarar en primera medida que se libra mandamiento de pago “por las siguientes sumas contenidas en el PAGARÉ SIN NÚMERO, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018”, para luego discriminar las sumas en los dos numerales correspondientes...*”

En consecuencia, solicita que se corrija el mandamiento, incluyendo la expresión echada de menos, que considera es la forma como debe identificarse el título durante todo el proceso, en aras de evitar yerros jurídicos.

De no reponer la decisión atacada, solicita que se conceda el recurso de apelación, acorde con el numeral 4 del artículo 321 del CGP.

III.-CONSIDERACIONES

En orden a decidir es preciso señalar que para librar mandamiento de pago, además de la demanda en forma, se requiere título que preste mérito ejecutivo, el que, a voces del artículo 422 del C.G.P., es el documento que contiene la obligación de manera clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el artículo 286 del CGP regula los precisos eventos en los que procede la corrección de las providencias, por las razones allí contempladas, a saber: incursión en error aritmético, omisión, alteración o cambio de palabras.

Ninguna de esas hipótesis, sin embargo, se configuran en este caso.

Primero, se reitera que con la demanda se aportó un único título valor, en este evento un pagaré, por tanto, bajo esa premisa, no hay lugar a ningún equívoco o posible riesgo de confusión.

Segundo, la forma, entendida como las expresiones o redacción que se emplee al momento de emitir las providencias judiciales, es asunto del resorte y autonomía de cada despacho.

Tercero, la expresión que explícitamente solicita el apoderado se incluya en la orden de pago no resulta determinante de cara a su contenido, esto es, no agrega ni resta eficacia alguna y menos modifica los términos y condiciones en los que se libró el mandamiento, que dicho sea de paso, incluye **solamente** capital e intereses de mora liquidados desde la fecha que allí se determinó, como claramente se desprende de su literalidad.

Cuarto, nada tiene que ver que se incluya o no esa expresión, con el hecho de que el mandamiento comprenda o no los conceptos que enuncia el recurrente en su escrito (Gastos, primas de seguros y demás).

Así las cosas, no hay lugar a modificar la decisión recurrida y tampoco a conceder el recurso subsidiario de apelación, primero, porque este asunto corresponde a un proceso ejecutivo de mínima cuantía, por tanto, es de única instancia y las decisiones que se adopten no son susceptibles del recurso de alzada y, segundo, el numeral 4 del artículo 321 del CGP autoriza la apelación únicamente cuando se niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo, evento que acá no ha tenido lugar.

Acorde con lo acotado se

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación, por improcedente.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19834219f3de5e640bc59a0058122d9e72b0eb44a8057a07ceedc4b94d894ec2**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2021-1236

No se tiene por notificada a la demandada GLORIA MAINE CÁCERES CÁRDENAS, de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la parte demandante no relacionó en la notificación enviada los datos de contacto y ubicación del juzgado, tales como: correo electrónico, dirección y teléfono, aunado a que no indicó allí la fecha de la providencia a notificar.

Asimismo, para tener como notificada a la demandada debe aportarse copia de la comunicación y de los documentos anexos (Traslado de la demanda y sus anexos) remitidos, al tiempo que debe acreditarse su el acuse de recibo

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cda5034de5467d8821fddf080c0562dcca46c29af5f51cec18f4e35183096c65**

Documento generado en 14/09/2022 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1290 CUA. 1.

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante al abogado JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47669db893e2ff87c7f9acff12476e58e7cc56f0454cb13b373a1febdeb277aa

Documento generado en 14/09/2022 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1290 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso del **BANCO W. S.A.** contra **CLAUDIA LILIANA TORRES CAICEDO y KAREN LILIANA FORERO TORRES**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, la secretaria deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965a971d726cd66ca3b51aabf1330b8e2649bb0301040dc73b77129ad0eba98a**

Documento generado en 14/09/2022 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-1487 CUA. 1.

Al resolver sobre la orden de pago reclamada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, toda vez que no se aportó el título valor denunciado como base del recaudo, esto es, el pagaré suscrito por la demandada a órdenes de la entidad actora, lo que al tenor del artículo 430, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., impide librar mandamiento ejecutivo.

Al respecto, obsérvese que la ausencia del título ejecutivo que debe acompañarse con la demanda, a la luz de las normas especiales que gobiernan a este tipo de asuntos, no abre paso a la inadmisión, como ocurre con cualquier otro anexo, en general, sino que da lugar a que se niegue el mandamiento de pago, de acuerdo con el artículo 430 del CGP., ya citado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

No hay lugar a ordenar a devolución de la demanda y sus anexos, en la medida que se trata de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3972265c976b4a9dcf5a84dcff316f5d4ee37db28db4ace6db3fd418e16c08**

Documento generado en 14/09/2022 09:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00719

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **SAUL EVELIO BUITRAGO BUITRAGO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.763.659,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (3 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase en cuenta que el demandante CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la Sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022-00719

jch

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff00bda4547f70049ffa804ea1ef9b62bacc353f9343daf2473c19348fbaaa26**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00719 CUA. 1.

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, aporte constancia de la vigencia del poder conferido mediante escritura pública No. 0258 de fecha 25 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jeh

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3776cd7462ed30ace5aabb649efe4c8714203524de703ed481cefd4433027482**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:26 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00721

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **HUGO NELSON VALENCIA ALZATE**, por las siguientes sumas:

1.-) \$26.833.389,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día de la presentación de la demanda (2 de junio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTAROLA, en su calidad de representante legal y apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00721

jeh

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46d27c289b8d9e5fb95b2478174beebef12d08a82df9bfe24acba53c0a6cce3**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00723

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LAURA DANIELA BARBERI VALENCIA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$18.039.495,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (17 de mayo de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTAROLA, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022- 00723

jch

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948649703b6dc1b00cd59b5cf27be048b57470650aa8a989fd76f8764768904f

Documento generado en 14/09/2022 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00725

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **ADRIANA MARIA CASTRILLON PALACIO** por las siguientes sumas:

1.-) \$13.216.058,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a la presentación de la demanda (3 de junio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, como endosataria en procuración de la demandante, quien actúa por conducto de su representante legal, la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00725

jeh

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1de9e8593a39aa87357d36cde97669dc6d474c725d37ba05f67356d93c36fc**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00727

Se NIEGA el mandamiento de pago reclamado, comoquiera que el documento allegado como base del recaudo no reúne los requisitos sustanciales que la ley prevé para el título valor-pagaré, y de su contenido no emana una obligación clara, expresa y exigible, en términos del artículo 422 del CGP.

En efecto, el artículo 709 del C. de Co., establece que el pagaré, además de los requisitos generales establecidos para todos los títulos valores y regulados por el artículo 621 del mismo estatuto, tal instrumento debe reunir los siguientes requisitos:

i) La promesa incondicional de pagar **una suma de dinero**; ii) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; iii) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y iv) **la forma de vencimiento**.

Tal información, sin embargo, no consta en el pagaré electrónico allegado, cuyos espacios relativos al monto de la obligación y a la fecha de pago se hallan en blanco.

Recuérdese que aunque la ley mercantil contempla la posibilidad de emisión y entrega de títulos valores con espacios en blanco, el tenedor queda compelido a diligenciarlos antes de ejercer la acción cambiaria o derecho que el título incorpora, atendiendo las instrucciones dadas por el deudor para esos efectos.

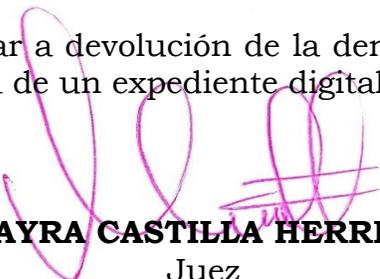
Por demás, obsérvese que con el pagaré no se allegó ningún otro documento, distinto a la carta de instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, en la medida que se trata de un expediente digital.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

jch

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16429c0eb69a632e3de4886cf42ae4658621fe0cd7512fdbe433cc3c1d5ddc9**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00729

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA SOFIA I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ANDRES FELIPE CHACON TIRANO y SANDRA ISABEL MAHECHA SACRISTAN**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.220.495,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación.

FECHA INICIO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA ORDINARIA
01/04/13	30/04/13	\$ 22,495.00
01/05/13	30/05/13	\$ 36,000.00
01/06/13	30/06/13	\$ 36,000.00
01/07/13	30/07/13	\$ 36,000.00
01/08/13	30/08/13	\$ 36,000.00
01/09/13	30/09/13	\$ 36,000.00
01/10/13	30/10/13	\$ 36,000.00
01/11/13	30/11/13	\$ 36,000.00
01/12/13	30/12/13	\$ 36,000.00
01/01/14	30/01/14	\$ 36,000.00
01/02/14	28/02/14	\$ 36,000.00
01/03/14	30/03/14	\$ 36,000.00
01/04/14	30/04/14	\$ 36,000.00
01/05/14	30/05/14	\$ 36,000.00
01/06/14	30/06/14	\$ 36,000.00
01/07/14	30/07/14	\$ 36,000.00
01/08/14	30/08/14	\$ 45,000.00
01/09/14	30/09/14	\$ 45,000.00
01/10/14	30/10/14	\$ 45,000.00
01/11/14	30/11/14	\$ 45,000.00
01/12/14	30/12/14	\$ 45,000.00
01/01/15	30/01/15	\$ 45,000.00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

01/02/15	28/02/15	\$ 45,000.00
01/03/15	30/03/15	\$ 45,000.00
01/09/15	30/09/15	\$ 45,000.00
01/10/15	30/10/15	\$ 45,000.00
01/11/15	30/11/15	\$ 45,000.00
01/12/15	30/12/15	\$ 45,000.00
01/04/16	30/04/16	\$ 47,000.00
01/05/16	30/05/16	\$ 47,000.00
01/06/16	30/06/16	\$ 47,000.00
01/07/16	30/07/16	\$ 47,000.00
01/08/16	30/08/16	\$ 47,000.00
01/09/16	30/09/16	\$ 47,000.00
01/10/16	30/10/16	\$ 47,000.00
01/11/16	30/11/16	\$ 47,000.00
01/12/16	30/12/16	\$ 47,000.00
01/01/17	30/01/17	\$ 47,000.00
01/02/17	28/02/17	\$ 47,000.00
01/04/17	30/04/17	\$ 47,000.00
01/05/17	30/05/17	\$ 47,000.00
01/06/17	30/06/17	\$ 52,000.00
01/07/17	30/07/17	\$ 52,000.00
01/08/17	30/08/17	\$ 52,000.00
01/09/17	30/09/17	\$ 52,000.00
01/10/17	30/10/17	\$ 52,000.00
01/11/17	30/11/17	\$ 52,000.00
01/12/17	30/12/17	\$ 52,000.00
01/01/18	30/01/18	\$ 52,000.00
01/02/18	28/02/18	\$ 52,000.00
01/03/18	30/03/18	\$ 52,000.00
01/04/18	30/04/18	\$ 52,000.00
01/05/18	30/05/18	\$ 55,000.00
01/06/18	30/06/18	\$ 55,000.00
01/07/18	30/07/18	\$ 55,000.00
01/08/18	30/08/18	\$ 55,000.00
01/09/18	30/09/18	\$ 55,000.00
01/10/18	30/10/18	\$ 55,000.00
01/11/18	30/11/18	\$ 55,000.00
01/12/18	30/12/18	\$ 55,000.00
01/01/19	30/01/19	\$ 55,000.00
01/02/19	28/02/19	\$ 55,000.00
01/03/19	30/03/19	\$ 55,000.00
01/04/19	30/04/19	\$ 60,000.00
01/05/19	30/05/19	\$ 60,000.00
01/06/19	30/06/19	\$ 60,000.00
01/07/19	30/07/19	\$ 60,000.00
01/08/19	30/08/19	\$ 60,000.00
01/09/19	30/09/19	\$ 60,000.00
01/10/19	30/10/19	\$ 60,000.00
01/11/19	30/11/19	\$ 60,000.00
01/12/19	30/12/19	\$ 60,000.00
01/01/20	30/01/20	\$ 60,000.00
01/02/20	29/02/20	\$ 60,000.00
01/03/20	30/03/20	\$ 60,000.00
01/04/20	30/04/20	\$ 60,000.00

01/05/20	30/05/20	\$ 60,000.00
01/06/20	30/06/20	\$ 60,000.00
01/07/20	30/07/20	\$ 60,000.00
01/08/20	30/08/20	\$ 60,000.00
01/09/20	30/09/20	\$ 60,000.00
01/10/20	30/10/20	\$ 60,000.00
01/11/20	30/11/20	\$ 60,000.00
01/12/20	30/12/20	\$ 60,000.00
01/01/21	30/01/21	\$ 60,000.00
01/02/21	28/02/21	\$ 60,000.00
01/03/21	30/03/21	\$ 60,000.00
01/04/21	30/04/21	\$ 60,000.00
01/05/21	30/05/21	\$ 60,000.00
01/06/21	30/06/21	\$ 70,000.00
01/07/21	30/07/21	\$ 70,000.00
01/08/21	30/08/21	\$ 70,000.00
01/09/21	30/09/21	\$ 70,000.00
01/10/21	30/10/21	\$ 70,000.00
01/11/21	30/11/21	\$ 70,000.00
01/12/21	30/12/21	\$ 70,000.00
01/01/22	30/01/22	\$ 70,000.00
01/02/22	28/02/22	\$ 70,000.00
01/03/22	30/03/22	\$ 70,000.00
01/04/22	30/04/22	\$ 70,000.00
TOTAL		\$ 5,220,495.00

2.-) Por los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada una -día primero del mes siguiente- hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$152.000,00 por las cuotas extraordinarias de administración que se determinan a continuación.

FECHA INICIO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
01/04/17	30/04/17	\$ 52,000.00
01/06/18	30/06/18	\$ 50,000.00
01/12/18	30/12/18	\$ 50,000.00
TOTAL		\$ 152,000.00

4.-) Por los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada una -día primero del mes siguiente- hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme a lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada ADRIANA MILENA RINCON ALVARADO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jeh

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec762eedc4779359fa027d84fbf7da215b9521a7f44682bdc4bd3ee0ed341bad**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00731

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Aportar copia de la Escritura Pública No. 1731 del 19 de mayo de 2020, otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., con constancia de vigencia, no superior a 30 días.
- 2.- Aclare en la introducción de la demanda la calidad en la que actúa la otorgante del poder especial acompañado, esto es la señora KAREN ANDREA OSTOS CARMONA.
3. Precise en la introducción de la demanda los datos del/la representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jch

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabf311eb5b01d67b50ff9335e7fe73b8e77efafb3f2c62d691fc0bc3c068924**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00733

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Dirija la demanda al juez competente y presente escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P.
 - 2.- Determine qué tipo de acción pretende promover y formule las pretensiones con precisión y claridad
 - 3.- Exponga los hechos, de suerte que resulten acordes con las pretensiones, por separado y en orden cronológico.
 - 4.- Aportar copia de la petición y respuesta emitida por *Juriscoop* frente a la solicitud del 14 de agosto de 2018, pues el archivo digital que la contiene resulta ilegible.
 - 5.- Allegue copia del registro civil de defunción de la señora CECILIA MENDEZ CAMACHO.
 - 6.- acredite que agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, aportando la constancia respectiva emitida por el centro de conciliación.
 - 7.- De no existir solicitud de decreto de medidas cautelares, en los preciso términos del artículo 590 del CGP., acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica que se registre para notificaciones, acorde con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, antes decreto 806 de 2020.
- De desconocer la dirección electrónica deberá acreditarse el envío a la dirección de la sede administrativa de la cooperativa demandada.
8. Aportar certificado de existencia y representación legal de la Sociedad GRUPO JURISCOOP –COOPERATIVA JURISCOOP-, con expedición no mayor a un mes.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

jch

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e04f877239aa08ffc432fda1170c6e499dff39e1b244665c378e1a977bbf06f**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00243 CUA. 1.

Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el numeral 2° del auto del 8 de junio de 2022, en el sentido de:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCOMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A., contra MARTHA INES MUNAR SUAREZ y BLANCA MARINA MUNAR SUAREZ, en derecho, por las siguientes sumas:

(...)

2.-) \$ 2.424.383,06 por los intereses de plazo causados sobre el capital, en los periodos que se discriminan en la demanda y en el plan de pagos allegado”.

En lo demás permanezca incólume el proveído.

Notifíquese este auto junto con el que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0396e41947aefe291a6337d883142c9f3d3c98a4efe64b97444273449f4e5d7f**

Documento generado en 14/09/2022 09:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00535 CUA. 2.

Con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto del decreto de las medidas cautelares del 12 de agosto del 2022, en el sentido de indicar, que:

Se limita la medida a la suma de \$506.000,00

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61db30b990ece4118a416a3e6ff5faafa121f4ce638d54a01a247c586f40db6**

Documento generado en 14/09/2022 09:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00711 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **EDUARDO ALFREDO GOMEZ MADERO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 5471422013490052.

1.-) \$9.616.467 por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados, desde la fecha de en que se hizo exigible la obligación, 7 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Frente a la orden de pago por la suma de \$493.996, reclamada a título de intereses moratorios, el demandante estese a lo resuelto en el numeral 2 de este proveído.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ RENDÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754265a14cebacde8986cff55daa4eaf720043530fed31a33aaaca27fc4922dc**

Documento generado en 14/09/2022 09:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00717 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **MARIA OFELIA MOSCOSO PEDREROS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2-1902432

1.-) \$ 1.600.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 6 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$15.103 por concepto de *seguros*, de acuerdo con el pagaré base de recaudo.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

II. NEGAR el mandamiento de pago contra **HECTOR JULIO ABELLA AGUACACIA**, por cuanto el pagaré no fue otorgado ni suscrito por el citado demandado, es decir que de él no emana una obligación, clara, expresa y exigible a su cargo y favor de la parte demandante.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7235671a901b25a3042398384b7ba51cdc1e31649f53813e6bde7dea4b49e412**

Documento generado en 14/09/2022 09:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00717 CUA. 1.

Se requiere al apoderado para que presente el poder cumpliendo con las formalidades del mismo, esto es, allegando documento con presentación personal de acuerdo con el artículo 74 del CGP o acreditando su envío, como mensaje de datos, desde el correo de la poderdante hacia el correo de la apoderada, como lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c5f68c9da9ed254c0f932d56e3163efcafef64a00ba1f91b6d3f87fd4d6441**

Documento generado en 14/09/2022 09:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00738

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JOSEFA MARÍA DÍAZ GORDÓN**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$8.374.570,00 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 13 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados en la pretensión 1.3, por cuanto del título base de recaudo no se deduce su período de causación, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento y creación coinciden.
- 4.-) Respecto a los intereses de mora solicitados, estese a lo resuelto en el numeral 2 de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022- 00738

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ab1d5072706580c5fb9e09cf857d6d27055ac4d29d786b2ef8bef16db770b8**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00740

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclare la pretensión 2, en el sentido de indicar si dentro del valor allí solicitado se encuentran incluidos intereses moratorios y de plazo, o si corresponde solo a estos últimos.

De ser afirmativo que están incluidos allí unos y otros, deberá reformular la referida pretensión y solicitar cada rubro por separado, indicando su periodo de causación, es decir desde qué fecha y hasta cuando se calculan los réditos, así como la tasa aplicada.

Igual discriminación deberá efectuar si la pretensión comprende solo intereses de plazo, precisando periodo y tasa empleada.

2.- Complemente el acápite de notificaciones, señalando la forma como obtuvo la dirección de la parte demandada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0c8dc41bb5851213e7565d464cd50555037ac4268239c5c7a045a504223382**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00744 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **EDDIER ENRIQUE PADILLA NIÑO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$19.437.547,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (6 de junio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad GRUPO REINCAR S.A.S. como endosataria en procuración de la demandate, quien actúa por conducto del abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022- 00744

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b3fb4092b75d07b4b42b01435437077ee636bbc7cc7ac9bd171c2f4cca5287**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00748

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título valor en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **8b10ca2297da4bc77a5df60898feb035a3820a7cdacf5d1c0bd741232f4fafa**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00750

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Precisar, en la pretensión segunda, el período de causación de los intereses de plazo solicitados.

2.- Complemente el acápite de notificaciones, señalando la forma como obtuvo la dirección de la parte demandada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Manifiestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título valor en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007b606bbd4d05cb676e6f4df37aa88e6bde1e9a1028506ce04ae186cc764d31**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00750

Se reconoce personería a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la profesional del derecho AYDA LUCY OSPINA ARIAS.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68af66ea0a1f7328beb721ecbee385be2ec14b8c00f92fe187c67a0e0f11d6a7**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00752

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **PAULA ANDREA TRIANA VERGARA** contra **JULIETTE JOHANA OSPINA GÓMEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$2.000.000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 13 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a sociedad AFIANZAR SERVICIOS JURÍDICOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal el abogado ANDRÉS ALBERTO CARREÑO VELÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022- 00752

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cb35665744c9297e47c6c2f6066e3c55a0749310a31cc24bc9862beb6362ea**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2022-00754

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, **JOSÉ FERNANDO NIETO AVELLANEDA** contra **ROGELIO FERNANDEZ MONSALVE**, (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El acto de notificación podrá surtir en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

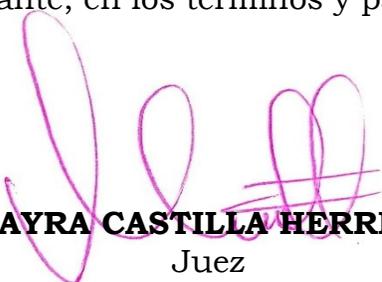
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$2.324.000 M/cte.

Se reconoce al abogado ANA IBETH DELGADO ROJAS como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFIQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27839020594d9b40a433f4ba6777942959faebfbf3d842df5aa6121a87f81ee0**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00756

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DIEGO ANDRÉS ORTEGÓN GONZALEZ y ALBA YINETH BAUTISTA CASTIBLANCO**, por las sumas derivadas del contrato de leasing habitacional acompañado con la demanda, así:

1.-) 4.192,6588 UVR, equivalente a \$1.277.697,27 por los rubros que se relacionan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON UVR	VALOR CANON
15/11/2021	590,2616	\$ 179.880,04
15/12/2021	593,1347	\$ 180.755,61
15/01/2022	596,0219	\$ 181.635,47
15/02/2022	598,9230	\$ 182.519,57
15/03/2022	601,8383	\$ 183.408,00
15/04/2022	604,7678	\$ 184.300,75
15/05/2022	607,7115	\$ 185.197,83
TOTAL	4.192,6588	\$ 1.277.697,27

2.-) Los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados desde la fecha en que cada canon se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) 15.728,0213 UVR, equivalente a \$4.793.056,31 por los intereses de plazo que debieron pagarse con los cánones, como se discrimina a continuación:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PERIODO	INT. PLAZO UVR	INT. PLAZO PESOS
15/11/2021	2268,0807	\$ 691.189,20
15/12/2021	2261,1322	\$ 689.071,67
15/01/2022	2253,9884	\$ 686.894,63
15/02/2022	2246,7888	\$ 684.700,58
15/03/2022	2239,959	\$ 682.619,22
15/04/2022	2232,6483	\$ 680.391,31
15/05/2022	2225,4239	\$ 678.189,70
TOTAL	15.728,0213	\$ 4.793.056,31

4.-) Los cánones de arrendamiento e intereses que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
 Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b6fd2564a692638a20e1fd814944cbd0c52253c45f6716bb6034f3662f19e3**

Documento generado en 14/09/2022 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00894 CUA. 1.

Atendiendo el escrito allegado el 6 de septiembre del año en curso, en el que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el despacho se abstiene de librar orden de apremio y, en cambio, declara concluido el asunto, por extinción de la deuda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaria deje constancia de la extinción de la obligación por pago total, individualizando el título que la contiene.

La entrega del título original deberá realizarse directamente por el acreedor.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67056a3f197df7837c3511a780b4d3e2252c2f4f9641f5e7abdb2685bbe81440

Documento generado en 14/09/2022 09:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1034 CUA. 1.

En atención al escrito allegado el 7 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 609082bae4ca98c1ff81f04de02312854ee351c4fca3602f962145e16341cb2b

Documento generado en 14/09/2022 09:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1038 CUA. 1.

En atención al escrito allegado el 5 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 016dbd6b94bf5f06d5d9e570994e43603e8da563b3e3fd532851c8d3b1ceda51

Documento generado en 14/09/2022 09:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1184 CUA. 1.

En atención al escrito allegado el 6 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a9000cbee47139c6d55be2e376c27338e54827d61cf122355c1955ecad23932

Documento generado en 14/09/2022 09:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>